ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 169/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, **instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias		Registro
Expediente de la acción de inconstituçio	nalidad al rubro indicada,	
promovida por María del Rosario Piedra		
como Presidenta de la Comisión Na	cional de los Derechos	010970
Humanos.		

La demanda fue turnada de conformidad con el auto de radicación de dieciséis de octubre del año en curso, publicado en las listas de notificación el diecisiete siguiente. **Conste**.

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

Admisión de la demanda. Visto el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

"III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publiçó:

Artículo 97, fracción I, en la porción normativa 'por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad', de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, cuyo texto se transcribe a continuación: (...)"

Atento a lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y se admite a trámite la demanda de acción de inconstitucionalidad que hace valer, la cual es exhibida oportunamente², lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero,

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de trátados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

² El decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el doce de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del catorce de septiembre al trece de octubre dos mil veinticuatro. Lo anterior, tomando en consideración que del tres al trece de septiembre de dos mil veinticuatro, <u>no corrieron plazos</u>, de conformidad con lo determinado en las circulares 4/2024, 5/2024 y 6/2024, del Secretario General de Acuerdos de este Máximo Tribunal. Ahora, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando el plazo para ejercer la acción de inconstitucionalidad culmina en día inhábil, la demanda puede presentarse el primer día hábil siguiente. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue exhibida el catorce de octubre de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del buzón judicial, esto es, el día hábil siguiente al en que feneció el plazo, es evidente que la misma **es oportuna**.

de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Delegada, autorizados, domicilio y constancias. Se tiene a la promovente designando delegada y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña y el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial, lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

<u>Uso de medios electrónicos</u>. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

<u>Copias simples</u>. Se autoriza la expedición de las copias simples que se peticiona, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la promovente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios de reproducción autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Traslado a autoridades emisora y promulgadora de la norma general impugnada. Con copia simple del escrito inicial, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Durango, para que rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado del informe y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria.

Requerimiento de constancias. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Durango, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, así como su distribución, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.

Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que, en el plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado la norma controvertida en este medio de control constitucional.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria. Asimismo, se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos y recibir notificaciones electrónicas, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe mediar solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), quienes como se dijo, deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: https://www.firel.pjf.gob.mx.

Se apercibe a las partes que <u>de no hacer manifestación en dicho sentido</u> <u>o señalar domicilio en esta ciudad</u>³, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

3

³ Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)".

<u>Vista</u>. De igual forma, con copia simple del escrito inicial, **dese vista** a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el entendido de tomar en cuenta lo previsto por los artículos Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020 y 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

<u>Habilitación de días y horas inhábiles</u>. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Durango, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remitase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, <u>Ileve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de dicha entidad federativa</u>, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado;

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal"."

lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 974/2024**, en términos del referido artículo 14, párrafo

primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se **requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía solo **con las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES correspondientes, que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 169/2024**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste. GSS/GRTC 2

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 169/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 428049

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			- 			
i iiiiiaiite	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			^	
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T17:57:58Z / 22/10/2024T11:57:58-06:90	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	6a e8 a9 d4 12 ab 2b ff 07 33 bc 63 11 18 1c 3	33 93 fe 72 26 e0 e8 c2 a6 43 d4 a5 05 a8 ed f8 fa 25 27	9c cb 5a 0f af 6	4 cc 1	7 f0 62 ec a2	
	f9 90 05 b5 3c 20 b5 b3 89 48 f5 32 d3 a1 c3 d	16 17 2b b8 43 32 fd 7a 63 a3 ad 10 29 2d 08 68 7c 2b 15	5 04 98 ee 06 a3	81 6f	0c f5 52 4a f	
	2e de cd cf 05 6d 10 ad 06 57 a6 87 28 06 81	17 5d e5 1b eb 49 3b 62 0c a 5 99 d3 0 6 0a 48 f1 af 9a b2	2 20 71 39 bf e7	8f 09	68 48 88 7f 0	
	c3 86 1d 22 3f 7e 62 b2 ae 5e 19 b0 65 79 8a	c9 3d e0 e7 8f b4 2d 67 21 24 98 39 21 1f 8e 47 24 0d ec	d 1b e9 <u>41</u> 79 a	3 d5 0	1 be 7d c0 4c	
	65 96 45 b9 dd 98 d2 fe 4b 28 17 bc 31 82 92	6b 94 6b 6c f2 65 4f 22 d3 22 ee e2 ac d8 34 cb fa f5 cf 6	1 6a 60 d6 0e 1	e fb 7	5 ca 84 5e 29	
	3a 9f 04 d2 8d 38 31 06 25 cc e0 35 59 67 31	96 81 10 e2 dd 94 49 6c 74 30 8e 95	$\langle \ \rangle$			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T17:59:48Z/ 22/10/2024T11:59:48-06:00	7			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Nacio	ón	
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T17:57:58Z / 22/10/2024T11:57:58-06:00) [
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7685711				
	Datos estampillados	710AFBE78C4BF6BDCEDEBD124C9F1121A4D623BC6	62C5E1502AC9	C5918	36DD2251	
	,					

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado]
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T00:05:45Z / 21/10/2024T18:05:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	85 c1 9a 91 39 46 2f 08 cf d4 08 9e f4 71 ff 66	6 22 14 8b 8c 16 b2 72 3b aa 23 ab 6b e6 bc b2 f4 d7 7a e	e6 94 3c 35 03 f	9 5b 7	e 79 fd c3 af
	a3 ba 73 de 4f 39 ad 7c d0 c4 7c ee 87 ba 10	d3 65 83 64 b6 4c 43 8b 82 0d c2 50 56 29 5a 11 1d 38 b	o8 c4 62 16 59 0	c 9d e	6 bc e4 9c 0
	47 84 2b be 7b e7 cd b9 e3 83 6c da 55 45 2a	a f3 5d 15 58 8a 11 b7 63 0d a2 96 df 44 04 1e 36 29 1d 2	24 ba e8 26 dd 8	b c9 3	f 20 d5 cc c3
	ab cb af cc fa 64 dd c8 e 8 97 84 a 5 ab 95 d8	a9 01 d4 38 79 e4 b1 8b 6d be 94 f7 8c ec d9 b7 ad 4c f9	bf 80 ee 75 a7	52 dc 2	25 fe 7c 23 6
		63 8f e9 d4 83 17 75 ad 31 7f 5e 23 68 fe 08 70 6e fb f5	c4 d0 7b 27 07 9	9e b4 1	f6 1b c4 b0 d
	6b b2 48 f8 78 0a 84 b3 c9 b3 7f 03 00 d8 c6 b8 61 16 84 6a 6a a4 22 08 c3 3d a2 a6				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T00:06:21Z / 21/10/2024T18:06:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACÍ del Consejo de la Judicatura Federa	l		
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	licatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T00:05:45Z / 21/10/2024T18:05:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSR FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón
	Identificador de la secuencia	7683882			
	Datos estampillados	FF/1ABE3B4832F51807BA35101A666D904D2B5786CA	72D074B63176	B2D7	962BA6